



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N°01-2022-GRFFS/AS

Expediente N° : PAS-119-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI
Órgano Emisor : GRFFS/PAS-AS.
Destinatario : HUGO RODRIGO MAMANI
Domicilio destinatario : Alto Jesus Mz L, Lote 6-A (Paucarpata-Arequipa-Arequipa)
Fecha de Emisión : (06/01/2022)

De conformidad con los Artículos 20° al 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se cumple con NOTIFICAR a usted el(los) acto(s) administrativo(s) o aclaración(es) contenidas en el documento que en copia se adjunta a la presente cédula, conforme a lo siguiente:

- a) Tipo y N° de Documento : RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 007-2022-GOREMAD-GRFFS
b) Descripción del Contenido : IMPONE SANCION ADMINISTRATIVA MEDIANTE RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:

Nombres y Apellidos :

Documento de Identidad :

Vínculo con Destinatario :

- Administrado ☒
- Familiar (especificar) ☐
- Otro (especificar) ☐

Fecha : 07/01/2022

Hora : 09:30


Firma
43133010

OBSERVACIONES: se llevo a notificar en la GR.FFS.

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:

El notificador que suscribe, en virtud del principio de presunción de veracidad previsto en el Art. IV, numeral 1.7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la información que he consignado en la presente cédula, es correcta y responde a la verdad de los hechos; asumiendo plena responsabilidad en caso de falsedad, incluyendo la denuncia por la comisión de los delitos de falsedad ideológica y falsedad genérica (Art. 428 y 438 del Código Penal)

Nombre Notificador :

DNI Notificador :


Mily Páez Córdova
71966877



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 001 -2022-GOREMAD-GRFFS

Tambopata,

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR **06 ENE. 2022**
- AUTORIDAD SANCIONADORA -

Expediente N°	: PAS-119-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.
Administrado	: HUGO RODRIGO MAMANI
Sumilla	: IMPONE SANCION ADMINISTRATIVA.
Referencia	: INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 112-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/PAS-AI.

VISTOS:

El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 112-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/PAS-AI**, de fecha 29 de diciembre del 2021; que contiene el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN del Exp. PAS-119-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI; y demás actuados que forman parte del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra HUGO RODRIGO MAMANI, con DNI N° 43133010, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre; y,

CONSIDERANDO:

A) ANTECEDENTES

1. Que, con **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 28 de junio del 2021, ubicados en la Sede Operativa Forestal y Fauna Silvestre del Tahuamanu, presente personal policial y el intervenido Hugo Rodrigo Mamani, se procede a realizar la presente diligencia conforme se detalla: a la altura del Km 605.5 de la carretera, se visualizó al costado de la vía se observó un vehículo rojo, el mismo que en la parte posterior estaría transportando tabloncillos de madera y que al tener sus lunas tapadas se tornó un accionar sospechoso, procediendo a la intervención del vehículo. Al tocar la puerta del conductor, abrió el señor Hugo Rodrigo, y que al preguntarle por la documentación correspondiente del producto que estaba transportando, el que refiere que no cuenta con ningún tipo de documento, procediendo con su intervención. Cabe indicar que el vehículo fue trasladado a la sede operativa Forestal y Fauna Silvestre del Tahuamanu, para la verificación del material maderable; se procede a levantar el acta de inmovilización de la madera, verificando las especies como huimba, Lupuna y pashaco dando un volumen total de 30.101 m³ / 12.762 pies tablares, coordinando el traslado del vehículo y la madera a CEDEGA. Asimismo, se procedió a comunicar a la representante del Ministerio Público.
2. Que, con **ACTA DE CONSTATAción FISCAL** de fecha 29 de junio, ubicados en las coordenadas UTM N° 0444818E – 8745208N se constituye la fiscal de turno del FEMA, representante de la GRFFS, representante de la PNP y el detenido Hugo Rodrigo, teniendo lo siguiente: se deja constancia que en la presente diligencia se partió de la ciudad de Puerto Maldonado por la pista interoceánica rumbo a la localidad de Iberia por un lapso de tres horas aproximadamente, posteriormente se continúa con el trayecto rumbo a Iñapari por un lapso de 15 minutos aproximadamente y un recorrido de 6 km aproximadamente, en donde al costado izquierdo de la vía se accede a una trocha carrozable de la cual a unos 10 metros se aprecia un portón de madera y pernos a cuyos lados se observa un cerco de alambre con púas que va por todo el trayecto de la vía interoceánica en un lado por el otro lado dicho cerco de alambre con púas se pierde en la vegetación (arbustos, pacas y otros), asimismo se deja constancia que dicho portón de madera es de doble hoja, el cual se encuentra cerrado (amarrado) en el medio con una cadena metálica, la cual es asegurada en sus extremos con un candado metálico de tamaño grande de color amarillo debidamente asegurado de marca "KATFENUSA", el mismo que impide el avance de la diligencia, asimismo dando el contexto del lugar constatado; es decir del cerco de alambre con púas y la puerta asegurada, haría prever que se trata de un predio privado, la cual impide ingresar al personal que realizó la presente diligencia, por lo que se realizara una diligencia complementaria previa autorización judicial. En este acto el detenido señala que el día que llegó al lugar constatado la puerta fue abierta con una llave que tenía en su poder el dueño de la





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

madera, señala además que son 02 puertas las que se abrió y que de la puerta constatada a un kilómetro aproximadamente de la trocha de acceso se procedió con la carga de la madera que se le ha intervenido. En este acto el representante de la GRFFS del GOREMAD, refiere que el lugar constatado y el cual es visualizado desde la parte posterior (afuera) tiene la apariencia de ser un predio privado y no un centro de acopio o aserradero; apreciación con lo que comparte el Ministerio Público, ya que desde el exterior se escucha al ganado vacuno en el interior; así como un mototaxi (torito) de color rojo y blanco, visualizando además ganado vacuno.

3. Que, con **ACTA DE CUBICACIÓN, IDENTIFICACION Y EXTRACCION DE PRODUCTO FORESTAL MADERABLE** de fecha 30 de junio del 2021, ubicados en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA), presentes representantes de la FEMA, de la GRFFS, perito forestal, de la PNP, el detenido y su abogado defensor, se realizara la cubicación e identificación del producto forestal de manera preliminar bajo la modalidad de método de cálculo estéreo (en bloque), a razón que no se cuenta con la logística para realizar el descargue del producto forestal; teniendo el siguiente resultado: se tiene un volumen de 26.84 m³ equivalente a 11.380 pies tablares aproximadamente, correspondientes a las especies de Lupuna y sapote. El perito forestal procede a extraer muestras representativas del producto forestal, asignándoles los códigos M1, M2, M3 y M4, para su identificación; asimismo el producto forestal y el vehículo quedan en custodia de la GRFFS; así mismo el producto forestal será incautado una vez identificado y cubicado.
4. Que, con **INFORME TÉCNICO N°131-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/JCMM** de fecha 30 de junio del 2021, emitida por el Bach. en Ing. Julio Cesar Moena Mallqui, del cual se tiene las siguientes recomendaciones: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador al señor HUGO RODRIGO MAMANI identificado con DNI N°43133010, por haber cometido infracción cometida al numeral "22" Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer especímenes, productos forestales o sub productos forestales, extraídos sin autorización, y "24" Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización, del ANEXO 1° del presente Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante, D.S N° 007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.
5. Que, con **ACTA DE DESCARGUE, CUBICACIÓN Y EXTRACCION DE PRODUCTO FORESTAL MADERABLE** de fecha 13 de setiembre del 2021, ubicados en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA), presentes representantes de la FEMA, de la GRFFS, perito forestal, de la PNP, el detenido y su abogado defensor, se realizara la cubicación e identificación del producto forestal maderable; teniendo el siguiente resultado: 145 piezas de la especie forestal LUPUNA equivalentes de 8,167 pies tablares y con un volumen de 19.26 m³, 37 piezas de la especie forestal COPAIBA equivalentes a 3,265 pies tablares y con un volumen de 7.70 m³, 25 piezas de la especie forestal SAPOTE equivalentes a 1,308 pies tablares y con un volumen de 3.09 m³; haciendo un total de 208 piezas con un volumen total de 12,740 pies tablares equivalentes a 30.05 m³.
6. Que, con **INFORME TÉCNICO N°268-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/RRH** de fecha 20 de setiembre del 2021, emitida por el Bach. en Ing. Richard Rondan Huaman, del cual se tiene las siguientes recomendaciones: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador al señor HUGO RODRIGO MAMANI identificado con DNI N°43133010, por haber cometido infracción cometida al numeral "22" Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer especímenes, productos forestales o sub productos forestales, extraídos sin autorización, y "24" Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización, del ANEXO 1° del presente Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante, D.S N° 007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763. Asimismo, el decomiso definitivo del total del producto forestal maderable intervenido.
7. Que, se tiene **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 105-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 19 de octubre del 2021, la autoridad instructora ha resuelto: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona HUGO RODRIGO MAMANI identificado con DNI N°43133010, por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el NUMERAL "22" y "24" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

8. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 314-2021-GRFFS/SGCSYVFFS/DKCM** de fecha 23 de diciembre del 2021, con el que se pone de conocimiento al señor HUGO RODRIGO MAMANI identificado con DNI N°43133010, la RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 105-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.
9. Que, se tiene sumilla con **EXP. N° 15345 de fecha 28 de diciembre del 2021**, presentando descargo el señor HUGO RODRIGO MAMANI identificado con DNI N°43133010, a la RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 105-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.
10. Con **CEDULA DE NOTIFICACION N° 332-2021-GRFFS/SGCSYVFFS**, de fecha 29 de diciembre del 2021, la autoridad instructora notifica el Informe Final de Instrucción N° 112-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFF/AI, de fecha 29 de diciembre del 2021.
11. Con **Exp. N°15421 de fecha 30 de diciembre del 2021**, el señor Hugo Rodrigo Mamani, presenta descargo al Exp PAS -119-2021-GRFFS, en el mismo que se allana en los términos que el mencionado informa señala y solicita la celeridad en el trámite.

B) COMPETENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS.

12. Que, según el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, prescribe que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad¹.
13. Que, conforme el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.
14. Que, conforme el artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las **autoridades regionales forestales y de fauna silvestre**² en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
15. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**; establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es **encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer** las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: **"i) EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE"**.
16. Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de **"j) GENERAR, IMPLEMENTAR, ACTUALIZAR Y CONDUCIR LOS REGISTROS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES – PAS, TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, AUTORIZACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION PRIMARIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL"**; **"k) EJERCER LA AUTORIDAD INSTRUCTORA EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA"**;
17. En esa línea argumentativa, mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resolvió -entre otros- señalar las funciones de las Autoridades que intervienen en los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS) de la entidad; y asimismo, precisó que la **"Fase Instructora**

¹ TUO de la Ley N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL; Artículo 249°.- Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora: "El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria (...)."

² LEY N° 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE; Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre: "El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción (...): a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre (...)" Énfasis Agregado.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

(Autoridad Instructora)³ en los procedimientos administradores sancionadores estará a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; mientras que, la Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora) estará a cargo del Gerente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre", conforme a sus funciones establecidas en el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios vigente.

18. En atención a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, a través de su Autoridad Instructora es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia territorial.

C) ANÁLISIS DE LAS IMPUTACIONES DE CARGOS

19. En principio, es importante indicar que en aplicación del numeral 258.1 del artículo 258° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴; corresponde a esta Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, resolver estrictamente sobre los hechos imputados en la fase de instrucción.

Ahora bien, realizada la actuación necesaria para el esclarecimiento de los hechos⁵, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, conforme a lo señalado en el numeral 5 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444⁶, emitió **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 112-2021-GOREMAD-GRFFS- SGCSVFFS/PAS-AI**, de fecha 29 de diciembre del 2021, mediante el cual, en su calidad de Autoridad Instructora concluyo que: "El administrado **HUGO RODRIGO MAMANI**, identificado con DNI N°43133010; ha cometido infracción tipificada en el NUMERAL "24" **TRANSPORTAR ESPECIMENES, PRODUCTOS O SUPRODUCTOS FORESTALES, SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACION**; DEL ANEXO 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI; considerada Infracción muy grave el cual merece una sanción administrativa de MULTA.

20. Que, entonces habiéndose notificado válidamente al administrado **administrado HUGO RODRIGO MAMANI**, identificado con DNI N°43133010; el inicio de procedimiento administrativo sancionador, el administrado con carta S/N signado con el Exp. N°15345, de fecha 28 de diciembre del 2021, presentada por el señor Hugo Rodrigo Mamani, en la que refiere lo siguiente: "...en parte reconozco el transporte sin la correspondiente Guía y niego ser propietario de las especies forestales incautadas... en efecto, he señalado que el propietario de las maderas es la persona de Fredy Huisa Paucar y que Domingo Mayhua Sanchez es el que le compra la madera Fredy Huisa que viene a ser la misma persona que me contrata el servicio la misma persona que me indique que esperara a que me trajeran la Guía de Transporte Forestal".

Sin embargo es necesario señalar que en fecha 29 de diciembre del 2021, con Cédula de Notificación N° 332-2021-GRFFS/SGCSVFFS, se ha notificado el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 112-2021-GOREMAD-GRFFS, SGCSVFFS/AI**, de fecha 29 de diciembre del 2021, al administrado **HUGO RODRIGO MAMANI**, a fin de que realice su descargo, siendo que en fecha 30 de diciembre del 2021, con Exp N°15421 el administrado, presenta su descargo al Informe de Instrucción N°112-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI, en el cual se desprende lo siguiente "en efecto desde el primer momento he renecido no haber contado con el Documento respectivo-Guía de Transporte Forestal... me allano en la misma, es más acepto la multa que se pretende imponerme".

21. Que, conforme a lo previsto 126° de la Ley N° 29763, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319, señala que **"toda persona está**

³ Para tales efectos, la referida Resolución Gerencial Regional establece, entre otras funciones de la Autoridad Instructora: "Emitir el acto de inicio del PAS o el Informe de archivo, de ser el caso".

⁴ TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Artículo 258°.- Resolución: "258.1 en la resolución que ponga fin al procedimiento no se pondrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso de procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica".

⁵ Conforme lo establece el numeral 4 del artículo 255° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁶ TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Artículo 255°.- Procedimiento Sancionador: "[...]5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora concluye determinado la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideran probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda [...]"



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

obligada, ante el requerimiento de la autoridad forestal, a acreditar el origen legal de cualquier producto o espécimen de especie de flora y fauna silvestre, y en caso el origen lícito no pueda ser probado ante el requerimiento de la autoridad es **pasible de decomiso** o incautación de dicho producto o espécimen, así como de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley y su reglamento, independientemente del conocimiento o no de su origen ilícito".

22. En esta misma línea, el artículo 168 del Reglamento para la Gestión Forestal, afirma: "**Toda persona natural o jurídica, incluyendo a las entidades estatales, de conformidad al principio 10 de la Ley, que adquiera, transporte, transforme, almacene o comercialice especímenes, productos o subproductos forestales (...), está obligada a sustentar la procedencia legal de los mismos, según corresponda, a través de: a) Guías de Transporte Forestal, b) Autorizaciones con fines científicos, c) Guía de Remisión y d) Documentos de importación o reexportación. Se acredita el origen legal con la verificación de estos documentos...**".

23. Asimismo, según el artículo 124 de la ley 29763, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319, señala sobre que "**La guía de transporte es el documento que ampara la movilización de productos forestales** y de fauna silvestre, sean en estado natural o producto de primera transformación, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento. En el caso de fauna silvestre, solo se requiere guía de transporte forestal para productos en estado natural.

Esta guía de transporte tiene carácter de declaración jurada y es emitida y presentada por el titular del derecho o por el regente, siendo los firmantes responsables de la veracidad de la información que contiene. En el caso de las plantaciones en predios privados o tierras comunales, debidamente registradas, el titular emite la guía. El SERFOR establece el formato único de guía de transporte.

La autorización de caza deportiva hace las veces de guía de transporte, con excepción de las especies consideradas en los apéndices CITES.

El transporte de especímenes legalmente extraídos con fines científicos no requiere de guía de transporte".

En concordancia con el artículo 124 de la Ley 29763, el SERFOR, mediante RESOLUCION DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N°122-2015-SERFOR-DE, Aprobó los formatos de Guía de Transporte Forestal y de Fauna Silvestre, estableciendo que: "los autorizados a emitir las Guías de Transporte deben remitir a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre el talonario de las guías debidamente numeradas, a fin de que dicha información sea registrada y para que dicha autoridad consigne una marca en cada guía. Posterior a ello, se consigna la información exigida para su movilización.

D) INFRACCIONES IMPUTADAS

24. Al respecto, corresponde evaluar los hechos constatados en la ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, (28/06/2021) y las acciones irregulares atribuibles al administrado, a fin de determinar fehacientemente si existe coherencia y correspondencia entre los mismos; siendo además pertinente analizar, la configuración de la responsabilidad administrativa que derivaría de las conductas identificadas.
25. Bajo dicha premisa, a continuación, se examinarán las imputaciones detalladas en la **RESOLUCIÓN DE INICIO INSTRUCCIÓN N°105-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**, de fecha 19 de octubre de 2021, y ratificado en el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°112-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/PAS-AI**, de fecha 29 de diciembre de 2021; con relación a la imputación de infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificado en el NUMERAL "24" del Anexo 1 del cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal, del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, considerada infracción muy grave, la cual merece una sanción administrativo de **MULTA**.
26. Por lo antes expuesto, y de acuerdo a la documentación que obra en el presente expediente, se puede determinar que el administrado **HUGO RODRIGO MAMANI, identificado con DNI N°43133010, ha cometido infracción al numeral "24" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, por TRANSPORTAR PRODUCTOS FORESTALES, sin portar los documentos que amparen su movilización, puesto que no ha cumplido sus obligaciones de transportistas, señalados en el Artículo N°016 del anexo del Decreto Supremo N°011-2016-MINAGRI, puesto que en el producto forestal intervenido en el vehículo mayor semitrailer de placa rodaje Y1J-869/VFF-993; no contaba con documentos (GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL Y LISTADO DE TROZAS O CUARTONES A MOVILIZAR), al momento de la intervención, siendo que como conductor su obligación respecta portar la GTF desde el embarque.

E) ACREDITACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS IMPUTADOS

27. De acuerdo con los considerandos precedentes, el administrado HUGO RODRIGO MAMANI, identificado con DNI N°43133010, es responsable por la comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el numeral 24 del ANEXO 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, correspondiéndole la atribución de su respectiva responsabilidad administrativa.
28. En efecto, la responsabilidad por los hechos irregulares evidenciados en el ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, (28/06/2020); reside tal y como se ha venido señalando inexorablemente que el señor HUGO RODRIGO MAMANI, identificado con DNI N°43133010, reside tal y como se ha venido señalando inexorablemente que el señor HUGO RODRIGO MAMANI identificado con DNI N°43133010, ha transportado productos forestales en su calidad de transportista sin portar GTF, madera aserrada como LUPUNA, COPAIBA y SAPOTE aproximadamente 12,740 pies tablares, hechos considerados como conducta infractora tipificada en el NUMERAL "24", del anexo 1 del cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal, del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, en consecuencia recayendo la responsabilidad administrativa al señor HUGO RODRIGO MAMANI, identificado con DNI N°43133010.
29. Por lo tanto, en el cumplimiento de lo establecido por el numeral 7.6.1 del artículo 7.6° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los **"Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador"**, compete a esta Gerencia, entre otros, emitir el acto administrativo que ponga fin al presente procedimiento en primera instancia, para lo cual previamente deberá determinarse la sanción a ser impuesta al administrado.

F) DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

30. En atención a lo establecido por el Numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Supremo 007-2021-MIDAGRI, la sanción de multa constituye una sanción pecuniaria no menor de 0.10 ni mayor a 5,000 unidades impositivas tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que el sujeto sancionado efectúe el pago de la misma.
31. Ahora bien, el numeral 19.1 del artículo 19° del **Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI**, que aprueba las "Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre". Faculta al SERFOR a desarrollar los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria, en coordinación con el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR y las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, en el marco de las competencias para ejercer su potestad sancionadora.
32. Asimismo, el numeral 19.2 del artículo 19° del referido cuerpo legal, ha señalado que, si como resultado de la aplicación de los criterios, la sanción pecuniaria es menor a los rangos establecidos, entre otros, en el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, **las autoridades competentes aplicarán esta última sanción pecuniaria.**
33. Por tal motivo, desde el **09 de enero de 2018**, se encuentra en vigencia y genera efectos de obligatorio cumplimiento los **"Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria"** aprobados por el SERFOR mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, respecto al cálculo de la multa por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, bajo los criterios de gradualidad estipulados en la norma.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

34. Bajo dichas razones, en el presente caso, en aplicación de la metodología señalada en los párrafos precedentes, corresponde imponerse una multa equivalente a **0.190 Unidades impositivas tributarias**, vigentes a la fecha en que se cumpla con el pago de la misma.
35. Por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 8.4 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2021, que aprueba el reglamento de Infracciones y sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, que señala: " Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: **8.4) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. La multa aplicable puede reducirse hasta: A) un 50%, si reconoce su responsabilidad desde el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.**
36. Finalmente, conforme a lo establecido en el numeral 8.5 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI (Descuento por pronto pago de la multa): "Las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelen dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25 %. La multa que resulte de la aplicación del descuento no puede ser menor a 0.10 UIT".

G) MEDIDA(S) CAUTELAR(ES)

37. Al respecto es preciso indicar que "EL SERFOR, las **ARFFS** y el OSINFOR, de acuerdo a sus competencias, podrán disponer medidas cautelares o precautorias en protección de finalidades e intereses públicos, así como previo al inicio o dentro de los procedimientos sancionadores o de caducidad, **con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final a expedir**, en salvaguarda de los recursos forestales y de fauna silvestre que se encuentren ubicados en cualquier territorio", conforme lo establece el artículo 9° del decreto supremo 007-2021-MIDAGRI.

Que, en ese sentido, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta del administrado, corresponde comunicarles el resultado y la conclusión del presente procedimiento, para que adopten las medidas que consideren pertinentes.

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29763 – "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el decreto supremo 007-2021-MIDAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador"; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la **Resolución Ejecutiva Regional 384-2021-GOREMAD/GR**, del 30 de noviembre del 2021, resolvió designar a la Ing. ROSA MARIA BACA CUSIHUAMAN, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA al administrado **HUGO RODRIGO MAMANI**, identificado con DNI N°43133010, con domicilio en Alto Jesus Mz L, Lote 6-A, del distrito de Paucarpata-Arequipa, por haber cometido infracción tipificada en el numeral "24" del Anexo 1 del cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, con una **MULTA de S/.440.00** (Cuatrocientos cuarenta con 00/100 nuevos soles); equivale al **0.095 UIT**,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

para el año 2022; el importe de la multa impuesta deberá ser depositado en la Oficina de Administración de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-Recaudación-CAJA,

En caso de incumplimiento del pago de la multa impuesta en la presente resolución, remitir a la Oficina de cobranza coactiva del GOREMAD para que se efectivice el pago de la multa de **0.190% UIT**, Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Artículo 2.- LEVANTAR LA MEDIDA DE INMOVILIZACION del vehículo mayor semitrailer, con placa de rodaje Y1J-889/VFF-993, ubicado en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA), con dirección KM 15.8 de la carretera interoceánica-Puerto Maldonado del distrito y provincia de Tambopata; previo cumplimiento del artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- CONTINUAR CON LA MEDIDA DE INMOVILIZACION del producto forestal maderable intervenido consistentes en las especies especies de **LUPUNA** con 145 piezas, con un volumen de **8,167 pies tablares** equivalentes a 19.26 m³, **COPAIBA** con 37 piezas, con un volumen de **3,265 pies tablares** equivalentes a 7.70 m³ y **SAPOTE** con 25 piezas, con un volumen de **1,308 pies tablares** equivalentes a 3.09 m³; haciendo un total de 12,740 pies tablares, los mismos que se encuentran ubicados en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero

Artículo 4.- NOTIFICAR con la presente **RESOLUCION DE SANCIÓN** al administrado **HUGO RODRIGO MAMANI**, identificada con DNI N° 43133010, **en su calidad de SANCIONADO**.

Artículo 5.- INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona **FREDY HUISA PAUCAR** identificado con DNI N° 76820870 y los que resulten responsable, por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el NUMERAL "22" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

Artículo 6.- REMITIR, todo el expediente a la Autoridad Instructora de la Sub Gerencia de Control Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, para que dé cumplimiento lo señalado en el artículo 2 y 5 de la presente Resolución.

Artículo 7.- DAR CUENTA de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Rosa María Baca Cusihuaman
GERENTE REGIONAL